DECRETO # 254

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y LEGISLACIONO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

RESULTANDO PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2022, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0741, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO. El Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al

H. Cabildo Municipal [sic] la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos para el ejercicio fiscal 2023.

Por lo anterior, el propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que H LEGISI la hacienda pública municipal de Morelos, Zacatecas, tiene derecho DEL ESTA percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos deseguilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones federales y estatales, que si bien es cierto son imprescindibles. también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables, más aún en el entorno económico global que impera en estos días.

El mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable.

El contexto económico adverso por el que atraviesan las finanzas públicas de los tres órdenes de gobierno, han llevado a la toma de medidas financieras inmediatas para el ajuste del gasto público. En el caso del Municipio de Morelos, Zacatecas, el incremento de los costos de funcionamiento de los servicios públicos municipales y, de los costos en general, así como, la necesidad de mejorar la calidad en la prestación de los mismos, hacen necesaria la implementación de medidas económicas para la distribución y ejecución del gasto municipal. Se deberá racionalizar el gasto municipal, buscando máxima eficiencia en su gestión y ejecución, la reducción paulatina del endeudamiento y cumplimiento estricto de la estabilidad presupuestaria. Se buscará en todo momento implementar las medidas de austeridad, reduciendo gasto corriente. Se buscarán los mecanismos que ayuden al logro de objetivos de la recaudación, ya que, derivado de los impactos económicos, se prevé que los recursos que se estimaban en los años anteriores no llegarán por si solos, sino que será trabajo de

la administración municipal generar mayor recurso, que será aplicado en los puntos medulares

Las afectaciones que, económicamente, ha causado la inseguridad del país, en donde Morelos no es la excepción, nos desafío importante, en el cual tenemos injerencia los gobiernos municipales al ser el principal contacto del ciudadano con el gobierno. Para atender de forma integral al municipio debemos generar acciones y estrategias que potencialicen las capacidades humanas, la educación, la salud, la seguridad, la infraestructura municipal, los ingresos, entre otros.

Uno de los principios rectores de la actual administración municipal, es conducir las finanzas municipales con total responsabilidad hacendaria y transparencia y dentro de dicha responsabilidad hacendaria, se requiere que el Municipio sea proactivo en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, más aún cuando el Municipio ha crecido en su población y requerimientos sociales, de forma constante durante los últimos años. A pesar de dichas necesidades financieras que requiere el Municipio, en lo general y acorde a una verdadera solidaridad social con los habitantes de nuestra comunidad, en la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Por tal motivo, en las facultades que otorga al municipio la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, en su Art. 119 fracción III, la facultad a los municipios de administrar libremente a su hacienda y de proponer al Congreso del Estado. las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones (Art. 119 fracción III inciso c), del plazo de entrega de la iniciativa de Ley de ingresos estipulado en la Ley orgánica del municipio del Estado de Zacatecas en el Art. 60, fracción III, inciso b, para someter anualmente antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la legislatura del Estado, la cual deberá regir el año fiscal siguiente. Elaborarse conforme a la Ley de contabilidad gubernamental y la ley de disciplina financiera y las normas emita el CONAC, Así como armonizar la iniciativa conforme al catálogo por rubro de ingreso, en el cumplimiento a la ley de contabilidad gubernamental.

Fracción I AL [sic] II. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
- d) Mercados y centrales de abasto
- e) Panteones
- f) Rastro

EGISLATURA

DEL ESTADO

- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- h) Seguridad pública, en los términos del art. 21 de ésta constitución, policía preventiva municipal y tránsito.
- i) Los demás que la legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

El tema de las telecomunicaciones y energías renovables es un tema comúnmente desconocido en la administración pública municipal y que por lo regular los Ayuntamientos de casi todo el Estado estamos en la creencia que son asuntos únicamente concernientes a la Federación y sus instituciones públicas, pero al día de hoy hemos observado que con el tiempo, que en nuestro municipio como en otros municipios del Estado de Zacatecas y de toda la República Mexicana se enfrentan con problemas relacionados con la zonificación urbana que derivan del despliegue de infraestructuras como canalizaciones aéreas y subterráneas de fibra óptica, torres y/o antenas telecomunicaciones y hélices generadoras de energía eólica, las cuales en la mayoría de las veces realizan sus instalaciones sin haber obtenido Constancias de Compatibilidad Urbanística, Licencias de Construcción, Licencias de Funcionamiento y

Anuencias de Riesgos otorgadas por la Dirección de Protección Civil.

LEGISLATURDe lo anterior, he de señalar que no nos encontramos ajenos de DEL ESTADO las necesidades de desarrollo y crecimiento que tiene la población y de las cuales tiene que ver con la falta de conectividad a servicios como el internet y telefonía, pero tales necesidades por ningún motivo se deben anteponer a la seguridad de la Población, al medio ambiente ni al despliegue desordenado de estructuras que no se encuentran sujetas a los lineamientos urbanísticos del Municipio.

Ahora bien, dentro de todo lo anterior, tampoco debemos olvidar las necesidades económicas y sociales que actualmente enfrenta nuestro municipio, las cuales como todos conocen son demasiadas y englobando todos estos factores, nos encontramos con la necesidad de ajustar los mecanismos que nos permitan regularizar en materia de desarrollo urbano y protección civil el posible despliegue desmedido de infraestructuras de servicios, para lo cual exponemos cuatro puntos fundamentales como es el factor legislativo, económico, urbano y social tal y como a continuación se expone:

FACTOR LEGISLATIVO

PRIMERO.- Uno de los primeros problemas que nos enfrentamos durante el poco tiempo que lleva esta Administración 2021-2024 es que algunas empresas del ramo de telecomunicaciones se han acercado al Municipio con la intención de solicitar permisos para la instalación de infraestructura y al revisar el contenido de la Ley de Ingresos para este ejercicio fiscal 2023 nos encontramos con el primer problema, el cual fue que en la fracción V del artículo 54 señala lo siguiente:

"Artículo 54. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas."

Como se puede observar dicha fracción señala que tanto las antenas emisoras y transmisoras, además de subestaciones

tendrán una tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones. ¿Pero en que nos afecta lo anterior? Cuando nos asesoramos con expertos sobre el valor comercial de las antenas emisoras se nos comentó que dichas estructuras podrían tener DEL ESTADO un costo de entre 4 y 6 Millones de Pesos dependiendo los materiales que se hayan utilizado, cimentación, altura de torre, tipo de canalización, equipos tecnológicos y la ubicación del inmueble donde se encuentren instaladas; y al momento de informar a la empresa de telecomunicaciones sobre el costo que tendrían que desembolsar para la obtención de licencias, la empresa aludió que su infraestructura tenía un valor de Un millón de pesos aproximadamente y no el valor sobre el cual el Municipio pretendía cobrar el cinco por ciento. Por lo que al pasar dicho acontecimiento al día de hoy la empresa ya no ha vuelto a tener acercamientos con el Municipio dada su negativa para realizar el pago de derechos correspondiente y además ya iniciaron con los trabajos de instalación sin haber obtenido una Licencia previa, lo que nos da un indicio que este problema va surgir nuevamente cuando se pretendan realizar trabajos de subestaciones o antenas emisoras, ya que las empresas nunca van a estar conformes con las tarifas que al afecto señale el Municipio y esto de cierta forma terminará por representar un menoscabo económico para el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Al presentarse dicha laguna legal, el Municipio se encuentra de cierta forma desprotegido jurídicamente para realizar o ejercer algún cobro por la vía del Procedimiento Administrativo, ya que la simple interpretación de los artículos 52 al 54 daba a entender que los derechos se causaran únicamente sobre instalaciones en la vía pública y no en predios privados como es el caso de las antenas emisoras, subestaciones, hélices de energía eólica y canalizaciones que se encuentran instaladas en inmuebles privados, y por tal motivo también se modificó dicho artículo para que se incluyeran dichos conceptos.

TERCERO.- Otro rubro importante a señalar fueron las modificaciones que sufriera el artículo 77 de la Ley de Ingresos en relación a los Servicios Prestados por la Unidad de Protección Civil municipal, toda vez que como se puede observar el artículo 77 de la Ley de Ingresos actual solamente señala las tarifas por servicios de verificación, por lo que obligatoriamente nos vimos en la necesidad de añadir y catalogar los servicios de acuerdo al tipo de establecimiento tal y como lo tienen catalogados

algunos Municipios como Jerez y Tlaltenango, pero en el caso de nuestro Municipio lo quisimos modificar tomando en cuenta que las labores de verificación por parte del personal de la Unidad de Protección Civil variaban notablemente en relación a que si las verificaciones se realizaban en micro o medianas empresas o en LEGISLATURE empresas de alto riesgo y tomando en cuenta además verificaciones sobre establecimientos que anteriormente no se tenían contemplados ni catalogados como las ferias, circos, juegos mecánicos o empresas dedicadas a las telecomunicaciones o energías renovables.

Por tales motivos, se tomó la decisión unánime por parte del H. Cabildo de Morelos de aplicar tarifas fijas en Unidades de Medida y Actualización de acuerdo a diversas referencias de otros municipios para que esto no representara un tema de confusión o litigios de los cuales el Municipio no tuviera argumentos para defender.

FACTOR ECONÓMICO

RIMERO.-[sic] Toda iniciativa, modificación o cambio en una Ley tiene que estar soportada teniendo en cuenta factores económicos de referencia de otros municipios del Estado de Zacatecas y de toda la República Mexicana, y no por ser un Municipio rezagado en muchos aspectos, vamos a realizar cobros muy por debajo de las tarifas que se ponen en Estados como Veracruz, Oaxaca, Chihuahua o Guerrero por mencionar algunos casos en donde tan solo por Licencias de Construcción se llegan a pagar hasta \$260,000.00 (Doscientos sesenta mil pesos 00/100m.n), además de pagarse otros conceptos como Licencias de Uso de Suelo o Protección Civil delos cuales más adelante se mencionaran.

Por señalar un ejemplo en municipios como Cd. Juárez en Chihuahua, Acapulco en el Estado de Guerrero y Pachuca en Hidalgo se cobra aproximadamente por únicamente licencia de construcción de antenas o estructuras verticales de mil a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización diaria, que al año 2022 se encuentra en 96.22 de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Art 52 punto 2, Ley de Ingresos de Juárez, Chihuahua.

| M LEGISLAT OEL ESTAL | | Instalación de telecomunicaciones y radiocomunicaciones (antenas de telefonía celular y similares) hasta 15 metros | 600 | Por unidad |
|-------------------------|------|---|-------|------------|
| | 2.16 | Instalación de Telecomunicaciones y radiocomunicaciones (Antenas de Telefonía Celular y Similares) | 1,200 | Por Unidad |

Art. 48 Ley de Ingresos de Acapulco de Juárez.

SECCIÓN SÉPTIMA POR LICENCIAS PARA INSTALACIÓN DE RADIOBASE, ESTRUCTURA, MÁSTILES ANTENAS, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 48. Para la expedición de licencias para instalación, regularización, reubicación y/o ampliación de estructuras, mástiles así como de antenas de telefonía y medios de comunicación:

- I. Por la Instalación o reubicación de la radiobase, estructura, mastil o similar:
 - a) Hasta 50 metros de altura, se cobrará a razón de 1,500 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - b) Mayores de 50 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 400 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - c) Aviso de terminación de obra de instalación; se cobrará a razón del 5 por ciento del costo de la licencia.
 - d) Por la regularización:
 - Hasta 50 metros de altura, se cobrará a razón de 2,464.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - Mayores de 50 métros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 482.90 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - Aviso de terminación de obra de regularización; se cobrará a razón del 5 por ciento del costo de la licencia

Art. 26 Ley de Ingresos de Pachuca Hidalgo.

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad) Fraccionamiento habitacional económico 63,392.48 Fraccionamiento habitacional popular 63,392.48 Fraccionamiento habitacional de interés social 68,709.14 Fraccionamiento habitacional de interés medio 74,032.28 Fraccionamiento habitacional residencial medio 84,228.56 Fraccionamiento habitacional residencial alto 84,228.56

Como se puede observar con los anteriores ejemplos, el Cabildo de Morelos, tomo en cuenta esas y otras Leyes de Ingresos Municipales de Zacatecas y del país, para tomar en cuenta las tarifas tanto en telecomunicaciones como en hélices de energía eólica, que si bien, aun en el municipio no se cuentan con las Últimas señaladas, queremos estar totalmente preparados cuando se presente el caso de que alguna empresa privada que pretenda construir e invertir en un parque eólico, y que no nos tomen desprevenidos como fue en los casos de los municipios de Zacatecas, Guadalupe, Genaro Codina, Villa de Cos y Mazapil en donde se construyeron parques eólicos cuando en las Leyes de Ingresos no se tenían en cuenta dichos conceptos.

SEGUNDO.- En el caso de las antenas o torres verticales, se están ajustando cobros fijos de acuerdo a la altura de cada estructura tal y como en los Municipios de Juárez Chihuahua y Acapulco en el Estado de Guerrero, que si bien sus costos son menores en comparación a los propuestos en nuestra Ley de Ingresos, tenemos [sic] en tomar en cuenta que los ingresos anuales proyectados por estos municipios son mucho mayores, ya que son territorios que poblacionalmente tienen millones de personas y por tanto la inversión en infraestructura es mucho mayor en comparación con nuestro Municipio que poblacionalmente es de los más pequeños del Estado.

Otro factor importante a considerar es que esos Municipios manejan un plan de zonificación urbana que les permite a las empresas instalar estructuras no mayores a los 35 metros de altura, que comparadas con las 7 estructuras que actualmente se encuentran en el Municipio de Morelos, tenemos que existen antenas que superan los 50 metros, razón por la cual se están considerando tarifas de hasta 1750 UMAS.

TERCERO.- Es importante hacerles ver a los integrantes de esta Comisión, que el hecho de ser un Municipio por así decirlo "pequeño", no implica que seamos menos importantes que Monterrey, Mérida, Pachuca o Acapulco, ya que para las empresas de telecomunicaciones y energías renovables les cuesta el mismo valor de obra realizar una instalación de antenas o parque eólicos en Morelos que en Zacatecas, Fresnillo, Guadalajara o Chilpancingo; lo que quiero decir con esto, es que los costos de los materiales estructurales y tecnológicos implementados siempre van a ser los mismos, solo con diferencia

en los costos de mano de obra que ya implican un costo diferente de acuerdo al lugar donde se realicen los trabajos de construcción y por tanto, las tarifas por pagos de derechos para nada deben ser diferentes y desiguales a las que pagan en otros ciudades, H LEGISLATURA por que cabe decir que, además de esto, dichas empresas cuando pel estado rentan un terreno para realizar sus instalaciones pagan al propietario del inmueble de 4 a 6 mil pesos mensuales de renta y ellos a su vez generan mensualmente millones de pesos, por lo que no encontramos una lógica coherente por la que no puedan realizar pagos justos al Ayuntamiento.

Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior y teniendo en cuenta otros factores esenciales que por simple lógica nos hacen realizarnos cuestionamientos como el hecho de que parece injusto que un señor que pone una tienda de abarrotes o una frutería tenga que pagar contribuciones al Municipio y empresas que generan Millones de Dólares y que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores y en la Bolsa de Estados Unidos no quieran pagar un simple permiso de construcción o protección civil, que además es su obligación pagarlo, nos hacen tomar la decisión unánime de añadir contribuciones para estas empresas y aumentar las ya existentes como los derechos por instalación de canalizaciones por metro lineal, subestaciones y postes.

FACTOR URBANO

Dentro de este factor es preponderante señalar que la actual Ley de ingresos, así como casi todas las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Zacatecas, resaltan que los cobros que deberán ser pagados por las empresas dedicadas a los servicios como parte del resarcimiento del negativo impacto ambiental que causan al medio ambiente, pero además de eso, muchas trabajos son realizados sin tomar en cuenta los planes de zonificación urbano del Municipio o los mismos lineamientos para construcción emitidos por la Dirección de Obras Públicas, por lo que de manera insistente he señalado que debemos cubrir las lagunas jurídicas que existen en nuestras leyes y reglamentos para que existe un orden que perdure a lo largo del tiempo y en base a esto las próximas administraciones no concurran en los problemas que actualmente enfrentamos y de los cuales deseamos a sentar un precedente.

FACTOR SOCIAL

Resulta importante resaltar que los cambios y modificaciones sugeridas a la Ley de Ingresos del 2023, servirán en gran medida



para que el Municipio pueda echar mano de sus propias herramientas para generar recursos propios que sirvan para cubrir necesidades como nóminas, mejorar servicios que presta el ayuntamiento como ambulancias, seguridad pública, luminarias, construcción de espacios deportivos y mejoramiento de plazas públicas.

Al mencionar dichas necesidades, no podemos pasar por alto el hecho de que todos los Municipios de nuestro Estado, han tenido menoscabos es sus finanzas públicas, debido a los recortes presupuestales para los Estados y Municipios, pero tal circunstancia no debe ser un impedimento para que los Ayuntamientos no trabajen en pro de sus Municipios y de la población para generar recursos propios y echar andar proyectos que se requieren todo el tiempo y por tal motivo solicito a los integrantes de esta H. Comisión, les pido atentamente que tomen encuenta [sic] todo lo expuesto y fundado en el presente ocurso para que se generen los cambios que necesita moelos [sic].

Ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de Ley de ingresos de la federación y en el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

La presente iniciativa de Leyes de Ingresos se elaboró conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2023 y 2024 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Formatos 7-A Proyecciones de Ingresos y Formato 7-C Resultados de Ingresos

| 7-A Proyecciones | de | Ingresos |
|------------------|----|----------|
|------------------|----|----------|

| Marine Salar | Proyec | cciones de Ingresos - LDF | 1017年日本日本会会会会 | Name and Address of the Parket | | | | |
|--|---|---------------------------|-------------------|--------------------------------|--|--|--|--|
| CACATECIA SECULIARIO | (PESOS) | | | | | | | |
| GISLATURA. | (0 | OFRAS NOMINALES) | 医型口的 化耐力制度 | | | | | |
| LESTADO Concepto | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023 | Año 2024 | Año 2025 | Año 2026 | | | | |
| Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+ +J+K+ | | \$ 45,462,335.36 | s . | 5 | | | | |
| A. Impuestos B. Cuotas y Aportaciones de | 6,970,393.53 | 7,367,705.96 | | | | | | |
| Seguridad Social C. Contribuciones de Mejoras | | | | | | | | |
| D. Derechos E. Productos | 3,564,379.06 46,600.00 | , | | | | | | |
| F. Aprovechamientos G. Ingresos por Ventas de Bienes Prestación de Servicios | 377,518.50 y | 399,037.05 | | - | | | | |
| H. Participaciones I. Incentivos Derivados de la | 32,051,833.00 | 33,878,787.48 | | | | | | |
| Colaboración Fiscal J. Transferencia y Asignaciones | | | | - | | | | |
| K. Convenios L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | | | | | | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$ 21,470,085.00 | \$ 22,693,879.85 | s . | s | | | | |
| A. Aportaciones | 21,470,085.00 | 22,693,879.85 | | | | | | |
| B. Convenios C. Fondos Distintos de Aportaciones | | | - | | | | | |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | | | | | | | | |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | | | | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$ 3,000,000.00 | \$ 3,000,000.00 | s . | s | | | | |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 3,000,000.00 | 3,000,000.00 | | | | | | |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$ 67,480,809.09 | \$ 71,156,215.21 | , . | s | | | | |
| Datos Informativos | | | | | | | | |
| Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | | | | | | | |
| Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales | | | | | | | | |
| Etiquetadas | | | | | | | | |
| Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | s . | s . | s . | 5 | | | | |

7-C Resultados de los Ingresos:

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)

| | | Re suita | dos de Ingresos - L | UF | THE PERSON NAMED IN | THE PERSON | The second second |
|---|------------|----------|---------------------|--------|---------------------|------------|--|
| (PESOS) (CIFRAS NOMINALES) | | | | | | | |
| Concepto | And 202 | | Año 2021 | S A | Año 2022 | | en Cuestión (de ciativa de Ley) Año 2023 |
| Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | s | . , | | . s | 34,371,675.26 | s | 43,010,724.0 |
| A. Impuestos B. Cuotas y Aportaciones de | | | | 2 | 6,162,012.98 | | 6,970,393.5 |
| Seguridad Social C. Contribuciones de Mejoras | | 1 | | | | | |
| D. Derechos | i . | 1 | | | 2,004,647.48 | | 3,564,379.0 |
| E. Productos | I | 1 | | ı | 1,404.00 | | 46,600.0 |
| F. Aprovechamientos | 1 | | | 1 | 13,747.60 | | 377,518.50 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | | | | | 23,7.47.00 | | • |
| H. Participaciones | 1 | 1 | | | 26, 189, 863.20 | | 32,051,833.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | | | | | | |
| J. Transferencia y Asignaciones | I | | | I | | | |
| C. Convenios | 1 | 1 | | - 1 | | | |
| Otros Ingresos de Libre | i | 1 | | 1 | | | |
| Disposición | | | | | | s | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | s | | | . s | 12,000,545.00 | s | 21,470,085.0 |
| A. Aportaciones | I | 1 | | I | 12,000,545.00 | | 21,470,085.00 |
| B. Convenios | | | | | | | |
| C. Fondos Distintos de | i | 1 | | 1 | | | |
| Aportaciones | | | | | | | • |
| D. Transferencias, Subsidios y | I | 1 | | | | | |
| Subvenciones, y Pensiones, y | | 1 | | - 1 | | | - |
| Jubilaciones E. Otras Transferencias Federales | | - | | | | | |
| Etiquetadas | | | | | | | |
| Linquotadas | | | | | | \$ | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | s | - s | | . \$ | 2,000,000.00 | \$ | 3,000,000.00 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | | | | | 2,000,000.00 | | 3,000,000.00 |
| | | - 1 | | | | \$ | |
| 1. Total de Ingresos Proyectados 4=1+2+3) | s | - \$ | | . s | 48,372,220.26 | s | 67,480,809.09 |
| | | - 1 | | | | \$ | · |
| Datos Informativos | | | | | | \$ | |
| 1. Ingresos Derivados de | | - 1 | | | | | |
| Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre | | - 1 | | | | | |
| Pago de Recursos de Libre Disposición | N. | - 1 | | | | | |
| 2. Ingresos derivados de | | - | | | | | |
| Financiamientos con Fuente de | | - 1 | | | | | |
| Pago de Transferencias Federales | | - 1 | | | | | |
| Etiquetadas | | - 1 | | | | | |

MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a este Honorable Ayuntamiento, el presente PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNCIPIO DE MORELOS, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023"

CONSIDERANDO SEGUNDO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es el Órgano Dictaminador competente para

conocer de la iniciativa que dio materia al presente Instrumento Legislativo, con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

H LEGICONSIDERANDO TERCERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS

OEL PRARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y POTESTAD

TRIBUTARIA DE LA LEGISLATURA, PARA SU ANALISIS Y

APROBACIÓN.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

. . .

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

• • •

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con

base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el M LEGISLATURA CONSTITUCION.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones:

 Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura; Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en LEGISLATI fayor de persona o institución alguna respecto de dichas DEL ESTAD contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

En el mismo contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
- 2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
- 3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
- 4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
- El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
- 6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
- 7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de

Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

H LECTION este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en H LECTION de la serial de la administración pública y el DEL ESTADO funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

- III. En materia de hacienda pública municipal:
- a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;
- b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes: I a II...

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

IV a XIV...

CONSIDERANDO CUARTO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDAD FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de austeridad, disciplina y responsabilidad financiera; entre los más importantes, podemos citar la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la DEL ESTA OPVENCIÓN de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

- Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
- 2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

Leyes de Ingresos:



Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, leyes de ingresos y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las

Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

DEL ESTADO

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

 Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.



Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, este Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, abrogada en enero de 2022 por la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios Africulo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

H LEGISLATURA DEL ESTADO

Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

- Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y
- VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que DEL ESTADBUBIQUE el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

En consonancia con lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199¹ que los municipios deberán de cumplir con las mismas disposiciones indicadas en las leyes de Disciplina Financiera supra citadas.

Ahora bien, los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Asamblea Popular, en el proceso de análisis y discusión, puso especial énfasis en que se cumpliera con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, el Pleno de esta Soberanía Popular es coincidente en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CONSIDERANDO QUINTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II.Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Econômica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios artículos 3 fracción IX y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, H LEGIS Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus DEL ES Municipios, el Órgano Dictaminador informó al Pleno, que en la elaboración del dictamen, se estimaron los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica:

1. Producto Interno Bruto

Para 2023, los CGPE-23 prevén un incremento entre 1.2 y 3.0% (3.0% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 1.9% para 2022, dentro del intervalo previsto en los criterios. Para 2023, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 1.3%, quedando dentro del intervalo anunciado en los CGPE-23.

2. Inflación

Los CGPE-23 prevén un nivel de la inflación general de 7.7% al finalizar 2022, por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México y del intervalo de variabilidad (2.0- 4.0). Para 2023, anticipan una trayectoria descendente de la inflación, pronosticando 3.2% al término de dicho año, y en correspondencia con el objetivo inflacionario (3.0%).

En la Encuesta Banxico, los analistas del sector privado esperan una inflación de 8.15% al finalizar 2022 y de 4.62% en diciembre de 2023.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Para 2023, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de 8.5% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9% en 2023.

Los especialistas consultados por el Banco de México, estiman una tasa de interés nominal de 9.72% para el cierre de 2022, cifra ligeramente mayor de lo que se estima en CGPE-23 (9.5%). Además, los analistas prevén una tasa de interés nominal de 9.11% para el cierre de 2023, dato superior de lo estimado en CGPE-23 (8.5%).

4. Tipo de Cambio

En los CGPE-23 se estima que, para el cierre de 2022, la paridad cambiaria se ubique en 20.6 pesos por dólar y el promedio del año sea de 2012 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.10 pesos por dólar) y al promedio observado en 2021 (20.28 pesos por dólar).

En los CGPE-23 se prevé que, para el cierre y promedio del siguiente año, el peso se mantendrá estable para cotizar en 20.6 pesos por dólar. Por otra parte, los especialistas del sector privado, proyectan un tipo de cambio de 20.76 pesos por dólar para el cierre de 2022 y de 21.19 pesos por dólar para el cierre de 2023, cifras por encima de lo previsto en los CGPE-23 (20.6 pesos por dólar para cada año).

5. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-23 se estima un precio promedio para 2022 y 2023 de 93.6 y 68.7 dólares por barril, en ese orden, este último, mayor en 24.68% a lo aprobado en CGPE-22 (55.1 dpb) para el cierre de este año.

Citibanamex, en su informe de Perspectiva Semanal del 1 de septiembre, prevé que, al cierre de 2022, el precio del petróleo se ubique en 81.0 dólares por barril y en 2023 en 48.0 dólares por barril.

6. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2023 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsibles.

Para 2023, los CGPE-23 resaltan los siguientes factores que inciden a la baja en la dinámica económica:

- La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- Un menor dinamismo de la actividad económica global, producto de las posturas monetarias restrictivas de los bancos centrales y de los elevados niveles de inflación.
- La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo.

El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de H LEGISLATIR Energía, que podrían reducir los precios internacionales.²

Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:

- Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel global.
- La posibilidad de impago de la deuda de algunas economías, producto de las altas tasas de interés en el mundo.
- Una mayor desaceleración de la economía China, que disminuya su demanda de materias primas.

Existen riesgos relevantes en el ámbito local, los cuales también merecen ser descritos en el presente apartado, toda vez que, pueden generar afectaciones importantes de solvencia y liquidez a los gobiernos municipales, como lo son, endeudamiento en materia de seguridad social con el IMSS, los adeudos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los laudos laborales, que se encuentran en trámite, derivado de despidos efectuados en administraciones anteriores, y que enfrentarán las administraciones actuales.

CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO DE LA LEY. Consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2022/iescefp0342022.pdf Recuperado el 28 de noviembre de 2022.

Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus LECMANTICIPIOS, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la DELLEY Se encuentran los formatos 7 A) y 7 C), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, su estructura observa los distintos apartados, y subapartados contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

De igual manera se consideró el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, y se atendió a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

En ese tenor, el presente Ordenamiento está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Es importante señalar, que si la Iniciativa fue presentada sin incrementos a las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos vigente en el ejercicio anterior, éstas se incrementarán, únicamente en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que establezca la ley de la materia y que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de febrero de 2023.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente excepto por la justificación que se hubiere presentado.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos, en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado especificamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

para la prestación de los servicios; respecto al servicio de agua potable, se atendió a la solicitud del Ayuntamiento y hasta en un 5% a 10%.

En la sección de certificaciones y legalizaciones, se insertó el cobro de derechos por la inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal, esto, con el propósito de salvaguardar el patrimonio de los particulares que celebren contratos de arrendamiento de sus bienes inmuebles, en atención a las disposiciones de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; asimismo, se mantiene la exención por la expedición de constancias que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación. De igual manera en la sección de registro civil, se faculta a las autoridades fiscales municipales a exentar el pago de derechos, a las personas que se compruebe que son escasos recursos económicos.

Dentro del mismo Título de los Derechos, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta el cobro de derechos por concepto de expedición de licencias para demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, en relación a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, y una cuota por el tiempo en que dure desarrollo del trabajo.

Por lo que se refiere al rubro de Productos, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendió a los requerimientos solicitados y necesidades expresadas, quedando establecido un límite en el aumento a las cuotas de hasta el 20%; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, atender los requerimientos y necesidades de los municipios, por lo cual se aprobó un incremento a los factores por zonas, de un 5% hasta un 10%, si así lo propuso el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer la hacienda pública municipal, sin causar una carga excesiva al contribuyente.

En materia de bebidas alcohólicas, esta Soberanía, en observancia do la que establece el párrafo segundo del artículo 146 de nuestra Constitución Local, el cual establece que "la hacienda de los Municipios se integrará, además, con los ingresos provenientes relativos al funcionamiento y operación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas", decidió reincorporar en cada una de las leyes de ingresos los importes tributarios por éstos conceptos.

Se introdujeron cada uno de los servicios prestados en este rubro, estableciendo los importes en unidades de medida y actualización, para que se reflejen los incrementos por la actualización anual de la unidad de medida que cuantifica las obligaciones fiscales.

La citada inserción, se realizó atendiendo a la clasificación y distribución de competencias de las autoridades, en la forma y términos que determina la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, es decir, respetando las facultades compartidas que tiene el Estado y los municipios en esta materia, toda vez que las leyes de ingresos vigentes establecían un reenvío a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para el cobro de estos conceptos.

Lo anterior, nos permite dotar de legalidad al pago de derechos que imponga el Municipio, por la operación de establecimientos con este giro en específico; así mismo, respetar su autonomía en la determinación y recaudación de esta contribución, la cual además de representar un ingreso municipal importante, permite tener un mayor control en la inspección y verificación de los establecimientos que realizan estas actividades.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Asamblea Popular, en observancia al principio de legalidad tributaria, estableció para ello, los elementos de la contribución, quedando integrada de la siguiente manera:

• Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.



Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

Base: será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto mensual del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el presente Ordenamiento está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes H LEGISLATE Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas; lo anterior, procurando un equilibrio entre los porcentajes que le permitan tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes sin afectar severamente la economía de los particulares.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO EJERCICIO EJERCICIO DE LEGISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Morelos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$67,480,809.09 (SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 09/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Morelos, Zacatecas.

| Municipio de Morelos, Zacatecas Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 | | | | |
|---|-----------------------|--|--|--|
| | | | | |
| | CUENTAS DE RESULTADOS | | | |

| CUENTA | CONCEPTO | IMPORTE | | |
|-----------------------------|---|-------------------------|--|--|
| 4000 | INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | 67,480,809.09 | | |
| 4160 | INGRESOS DE GESTIÓN | 10,958,891.09 | | |
| 4110 | IMPUESTOS | 6,970,393.53 | | |
| 4112 | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 4,899,892.88 | | |
| 4112-01 | PREDIAL | 4,899,892.88 | | |
| 4112-01- 0001 | PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL | 2,085,572.06 | | |
| 4112-01- 0002 | PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO) | 292,904.49 | | |
| 4112-01- 0003 | PREDIAL RUSTICO AÑO ACTUAL | 1,093,000.00 | | |
| 4112-01- 0004 | PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO) | 117,483.48 | | |
| 4112-01- 0005 | PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS | 1,310,932.85 | | |
| 4113 | IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 1,576,350.90 | | |
| 4113-01 | SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES | 1,576,350.90 | | |
| 4113-01- 0001 | SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES | 1,576,350.90 | | |
| 4117 | ACCESORIOS DE IMPUESTOS | 494,149.75 | | |
| 4117-01 | ACTUALIZACIONES | 125,300.00 | | |
| 4117-02 | RECARGOS | 351,957.66 | | |
| 4117-03 | MULTAS FISCALES | 16,892.09 | | |
| 4140 | DERECHOS | 3,564,379.06 | | |
| 4141 | DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | 1,060,775.89 | | |
| 4141-01 | PLAZAS Y MERCADOS | 125,325.00 | | |
| 4141-01- 0001 | USO DE SUELO | 125,325.00 | | |
| 4141-03 | PANTEONES | 97,316.00 | | |
| 4141-03- 0003 | USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA | 70,301.00 | | |
| 4141-03- 0005 | USO DE TERRENO A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL | 27,015.00 | | |
| | | | | |
| 4141-04 | RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS | 127,234.89 | | |
| 4141-04 4141-04- 0001 | USO DE CORRAL GANADO MAYOR | 127,234.89 64,410.72 | | |

| TACO LIPO | | |
|------------------|--|--------------|
| 0002 | | 4,749.35 |
| 4141-04 | USO DE CORRAL PORCINO | 58,074.82 |
| 4141-05 | CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA | 710,900.00 |
| \$ 4141-05- | CABLEADO AÉREO | 145,600.00 |
| 4141-05- 0005 | SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES | 565,300.00 |
| 4143 | DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 2,383,703.17 |
| 4143-01 | RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS | 208,764.90 |
| 4143-01- 0001 | MATANZA GANADO MAYOR | 86,037.53 |
| 4143-01- | MATANZA OVICAPRINO | 6,946.90 |
| 4143-01- 0003 | MATANZA PORCINO | 64,062.25 |
| 4143-01- 0006 | TRANSPORTACION DE CARNE | 40,870.22 |
| 4143-01- 0007 | USO DE BÁSCULA | 10,848.00 |
| 4143-02 | REGISTRO CIVIL | 342,070.60 |
| 4143-02- 0001 | ASENTAMIENTO REGISTRO DE NACIMIENTO | 264.00 |
| 4143-02- 0002 | ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCIÓN | 3,816.00 |
| 4143-02- 0003 | REGISTROS EXTEMPORANEOS | 189,478.00 |
| 4143-02- 0004 | INSCRIPCIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS | 13,425.00 |
| 4143-02- 0005 | EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO | 25,768.00 |
| 4143-02- 0006 | EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DEFUNCION | 2,122.00 |
| 4143-02- 0007 | EXPEDICIÓN DE ACTAS DE MATRIMONIO | 9,821.00 |
| 4143-02- 0008 | EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO | 22,813.00 |
| 4143-02- 0009 | SOLICITUD DE MATRIMONIO | 31,459.00 |
| 4143-02- 0010 | CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EDIFICIO | 17,398.00 |
| 4143-02- 0011 | CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFICIO | 2,703.00 |
| 4143-02- 0012 | ANOTACIÓN MARGINAL | 3,410.00 |
| 4143-02- 0013 | CONSTANCIA DE NO REGISTRO | 8,381.00 |
| 4143-02- 0014 | CORRECCIÓN DE DATOS POR ERRORES ACTAS | 2,664.00 |
| 4143-02- 0015 | PLATICAS PRENUPCIALES | 289.00 |
| 4143-02- | EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES | |

| 3.5 | | |
|-----------------------------|--|------------|
| 0016 | | 3,600.00 |
| 4143-02- 0017 | SOLICITUD DE DIVORCIO | 3,550.80 |
| 4142-02- 0018 S ATURA | LEVANTAMIENTO DE ACTA DE DIVORCIO | 1,108.80 |
| STND0-03 | PANTEONES | 61,000.00 |
| 4143-03- 0001 | INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA | 8,000.00 |
| 4143-03- 0002 | INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA | 10,000.00 |
| 4143-03- 0003 | INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA | 15,000.00 |
| 4143-03- 0004 | INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA | 8,000.00 |
| 4143-03- 0005 | INHUMACIÓN A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL | 20,000.00 |
| 4143-04 | CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES | 251,311.28 |
| 4143-04- 0001 | CERTIFICACIÓN EN FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS | 126,755.00 |
| 4143-04- 0002 | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS | 5,060.40 |
| 4143-04- 0004 | CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO | 12,000.00 |
| 4143-04- 0010 | LEGALIZACION DE FIRMAS POR JUEZ COMUNITARIO | 1,000.00 |
| 4143-04- 0012 | CERTIFICACION DE PLANOS | 106,495.88 |
| 4143-05 | SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS | 270,080.03 |
| 4143-05- 0001 | SERVICIO DE ASEO PUBLICO (SAP) | 222,950.45 |
| 4143-05- 0002 | SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA (CONV) | 47,129.58 |
| 4143-07 | SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES | 53,100.00 |
| 4143-07- 0001 | LEVANTAMIENTO O DESLINDE TOPOGRÁFICO | 12,500.00 |
| 4143-07- 0002 | ELABORACIÓN DE PLANOS | 25,600.00 |
| 4143-07- 0008 | EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL | 15,000.00 |
| 4143-08 | DESARROLLO URBANO | 95,000.00 |
| 4143-08- 0003 | FUSIONES, SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACION | 95,000.00 |
| 4143-09 | LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN | 480,033.04 |
| 4143-09- 0001 | PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN | 437,361.54 |
| 4143-09- 0002 | PRORROGA PARA TERMINACIÓN DE OBRA | 6,302.30 |
| 4143-09- 0003 | CONSTANCIAS DE COMPATIBILIDAD URBANA | 5,000.00 |

| 4143-09- 0005 | CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA | 1,000.00 |
|------------------|--|------------|
| 4143-09 0006 | PERMISO PARA MOVIMIENTO DE ESCOMBRO | 2,000.00 |
| 4143-09- 0009 | PERMISO PARA ROMPER PAVIMENTO | 28,369.20 |
| HAZUTU STADO | BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS | 148,108.44 |
| 4143-10- 0002 | AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN | 93,410.44 |
| 4143-10- 0003 | TRANSFERENCIA DE LICENCIA | 9,698.00 |
| 4143-10- 0006 | PERMISO EVENTUAL | 45,000.00 |
| 4143-11 | BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO | 193,656.37 |
| 4143-11- 0001 | INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA | 18,420.30 |
| 4143-11- 0002 | AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN | 119,236.07 |
| 4143-11- 0004 | CAMBIO DE GIRO | 3,000.00 |
| 4143-11- 0006 | PERMISO EVENTUAL | 53,000.00 |
| 4143-12 | BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS | 154,692.51 |
| 4143-12- 0001 | INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA | 18,420.30 |
| 4143-12- 0002 | AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN | 119,236.07 |
| 4143-12- 0004 | CAMBIO DE GIRO | 2,910.00 |
| 4143-12- 0006 | PERMISO EVENTUAL | 13,671.59 |
| 4143-12- 0007 | AMPLIACIÓN ALCOHOLES | 454.55 |
| 4143-13 | PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS | 107,013.00 |
| 4143-13- 0001 | INSCRIPCIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS | 2,536.00 |
| 4143-13- 0002 | RENOVACIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS | 104,477.00 |
| 4143-14 | PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS | 18,873.00 |
| 4143-14- 0001 | INSCIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS | 2,500.00 |
| 4143-14- 0002 | RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS | 16,373.00 |
| 4149 | OTROS DERECHOS | 119,900.00 |
| 4149-01 | PERMISOS PARA FESTEJOS | 65,000.00 |
| 4149-02 | PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE | 1,000.00 |
| 4149-03 | FIERRO DE HERRAR | 10,000.00 |

| E 0 30. | 4149-04 | RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR | 15,000.00 |
|---------|-----------------------------|---|------------|
| (000 | 4149-06 | SEÑAL DE SANGRE | 2,600.00 |
| M LEGIO | 4149-07 | ANUNCIOS Y PROPAGANDA | 26,300.00 |
| DEL ES | 4149-07 4149-07- 0802 | ANUNCIOS PANORAMICOS | 26,300.00 |
| | 4150 | PRODUCTOS | 46,600.00 |
| | 4151 | PRODUCTOS | 46,600.00 |
| | 4151-01 | ARRENDAMIENTO | 45,600.00 |
| | 4151-01- 0002 | ARRENDAMIENTO DE BIENES IMUEBLES | 45,600.00 |
| | 4151-04 | OTROS PRODUCTOS | 1,000.00 |
| | 4151-04- 0001 | INGRESOS POR COPIAS | 1,000.00 |
| | 4160 | APROVECHAMIENTOS | 377,518.50 |
| | 4162 | MULTAS | 60,800.00 |
| | 4162-01 | INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO | 32,500.00 |
| | 4162-05 | MULTAS ADMINISTRATIVASDERIVADAS DE DERECHOS | 28,300.00 |
| | 4169 | OTROS APROVECHAMIENTOS | 316,718.50 |
| | 4169-01 | INGRESOS POR FESTIVIDAD | 65,000.00 |
| | 4169-03 | REINTEGROS | 35,000.00 |
| | 4169-08 | SUMINISTRO DE AGUA PIPA | 125,000.00 |
| | 4169-10 | CONSTRUCCIÓN DE GAVETA | 4,500.00 |
| | 4169-14 | CONSTRUCCIÓN MONUMENTO MAT. NO ESP | 5,600.00 |
| | 4169-18 | DIF MUNICIPAL | 72,618.50 |
| | 4169-18-01 | CUOTAS DE RECUPERACIÓN - PROGRAMAS DIF ESTATAL | 32,520.00 |
| | 4169-18- 01-01 | DESPENSAS | 9,620.00 |
| N. | 4169-18- 01-02 | CANASTAS | 500.00 |
| | 4169-18- 01-03 | DESAYUNOS | 22,400.00 |
| | 4169-18-03 | CUOTAS DE RECUPERACIÓN - COCINA POPULAR | 10,000.00 |
| | 4169-18- 03-01 | ALIMENTOS | 10,000.00 |
| | 4169-18-04 | CUOTAS DE RECUPERACIÓN - SERVICIOS/CURSOS | 30,098.50 |
| | | | 20,020.00 |

| 000 | | |
|-------------------|---|---------------|
| 4169-18 04-03 | SERVICIOS QUE BRINDA LA UBR - UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN | 25,098.50 |
| 4169 18- 64 05 | SERVICIOS MÉDICOS | 5,000.00 |
| 4169-19 ATURA | CASA DE CULTURA - SERVICIOS/CURSOS | 6,000.00 |
| 4100-19-02 | CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS | 6,000.00 |
| 4169-20 | OTROS | 3,000.00 |
| 4169-20- 0002 | RECUPERACIÓN POR DAÑOS | 3,000.00 |
| 4210 | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 53,521,918.00 |
| 4211 | PARTICIPACIONES | 32,051,833.00 |
| 4211-01 | FONDO ÚNICO | 32,051,833.00 |
| 4211-01- 0001 | FONDO GENERAL | 32,051,833.00 |
| 4212 | APORTACIONES | 21,470,085.00 |
| 4212-01 | FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII) | 9,813,335.00 |
| 4212-01- 0001 | FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII) | 9,813,335.00 |
| 4212-02 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMINETO DE LOS MUNICIPIOS (F IV) | 11,656,750.00 |
| 4212-02- 0001 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMINETO DE LOS MUNICIPIOS (F IV) | 11,656,750.00 |
| 01-9999 | Endeudamiento Interno | 3,000,000.00 |
| 01-9999-3 | GOBIERNO DEL ESTADO | 3,000,000.00 |
| 01-9999-3- 1 | SEFIN | 3,000,000.00 |
| | | |

ARTÍCULO 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

 Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la



situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

ARTÍCULO 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

ARTÍCULO 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no

scan pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se enchezitren vinculados directamente a la misma.

DEL ESTADOS demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta misma, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta la legique el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de la la legique el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de la la la legique el mismo se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al LEGMONTO de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de DEL FATABACIENDA pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo de Serial de la Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

ARTÍCULO 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento el 10%;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato 1.1576 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

ARTÍCULO 23. Instalación de juegos mecánicos; se cobrará, conforme a lo siguiente:

I. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, en periodo de feria, además de realizar el pago del impuesto conforme a lo establecido en el artículo 22 de esta Ley, pagarán por cada metro cuadrado que utilicen, 2.0056 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y



Por instalación y operación de juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **1.1025** a **3.3075** diariamente, por cada aparato, dependiendo de su tamaño y el público para el que son destinados, a criterio de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 24. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre monto de admisión; así como por la instalación y operación de juegos mecánicos, por los que se cobre una tarifa a los usuarios.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

ARTÍCULO 25. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 26. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 27. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.25%.**

ARTÍCULO 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

H LEGISI ATURA

- Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
 - No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
 - III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
 - IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 30. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 31. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 32. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 34. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

ARTÍCULO 35. Es Objeto de este Impuesto:

 La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o



comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 36. Son Sujetos del Impuesto:

- Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
 - IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 37. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- DEL ESTADO
- Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
 - II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
 - III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
 - IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
 - V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
 - VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
 - VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
 - VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
 - IX. El Vendedor que se hava reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
 - X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
 - XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
 - XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
 - XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se



trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

ARTÍCULO 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

ARTÍCULO 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

ARTÍCULO 40. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 42. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

ARTÍCULO 43. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

| | UMA diaria |
|-----|------------|
| I | 0.0009 |
| II | 0.0018 |
| III | 0.0033 |
| IV | 0.0051 |
| V | 0.0075 |
| VI | 0.0120 |

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más a los importes que correspondan a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:



a) Habitación:

| Tipo A | 0.0100 |
|--------|--------|
| Tipo B | 0.0051 |
| Tipo C | 0.0033 |
| Tipo D | 0.0022 |

b) Productos:

| Tipo A | 0.0131 |
|--------|--------|
| Tipo B | 0.0100 |
| Tipo C | 0.0067 |
| Tipo D | 0.0039 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

| 1. | Sistema | de | Gravedad, | por | cada |
|----|----------|------|-----------|-----|------|
| | hectárea | 0.75 | 95 | | |

- 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea... 0.5564
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
 - De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, \$3.00 (Tres pesos), y
 - De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, \$5.00 (Cinco pesos).

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la eficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto per estado e causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 44. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 45. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero se les bonificará con un 15%, en el mes de febrero el 10% y durante el mes de marzo el 5%, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 46. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo

de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de H LEGISLACOM formidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

ARTÍCULO 47. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán en Unidad de Media y Actualización diaria, conforme a las siguientes disposiciones:

| I. | Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente: |
|------|---|
| | a) Puestos fijos |
| II. | Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente |
| III. | Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana |
| IV. | Comercio ambulante esporádico sobre la plaza principal y el primer cuadro de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado |
| V. | Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado |

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

LEGISLARTÍCULO 48. Tratándose de espacios que se determinen como DEL ESTRECE sarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de 0.4238 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

ARTÍCULO 49. El uso de terreno de panteón municipal, para inhumaciones a perpetuidad causa derechos, conforme a lo siguiente:

| I. | Sin gaveta para menores hasta de 12 años | UMA diaria 3.6885 |
|-----|--|----------------------|
| II. | Sin gaveta para mayores de 12 años | 7.3124 |

Sección Cuarta Rastro

ARTÍCULO 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

| I. | Mayor | UMA diaria 0.1385 |
|------|------------|----------------------|
| II. | Ovicaprino | 0.0852 |
| III. | Porcino | 0.0852 |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como prodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública o Privada

Artículo 51. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública y predios privados cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Morelos, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 52. Este derecho se causará también, sobre instalaciones de estructuras verticales y/o antenas para telecomunicaciones y radiodifusión, así como también para las hélices de energía eólica en relación a los metros lineales de altura.

Artículo 53. El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con los importes siguientes:

| | τ | JMA diaria |
|------|---|------------|
| I. | Cableado subterráneo, por metro lineal | 0.5000 |
| II. | Cableado aéreo, por metro lineal | 0.0210 |
| III. | Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza | 1.0000 |
| IV. | Caseta telefónica, por pieza | 5.7750 |



Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados se cobrará anualmente por concepto de inspección de seguridad y afectación a la imagen urbana:

- d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.)....... **50.0000**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y

transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

H LEGISLATINA

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 54. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Por el uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, causará por cada cabeza, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

| a) | Vacuno | 1.5644 |
|----|----------------|--------|
| b) | Ovicaprino | 0.9477 |
| c) | Porcino | 0.9285 |
| d) | Equino | 0.9285 |
| e) | Asnal | 1.2141 |
| f) | Aves de Corral | 0.0489 |

II. El sacrificio del siguiente tipo de ganado, por cabeza:

| a) | Ganado mayor | 2.1000 |
|----|----------------|--------|
| b) | Ganado menor | 1.0500 |
| | Aves de corral | 0.0840 |

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

| a) | Vacuno | 0.1263 |
|----|------------|--------|
| | Porcino | 0.0862 |
| c) | Ovicaprino | 0.0750 |



La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

| a) | Vacuno | 0.6127 |
|----|----------------|--------|
| b) | Becerro | 0.3952 |
| c) | Porcino | 0.3666 |
| d) | Lechón | 0.3274 |
| e) | Equino | 0.2540 |
| f) | Ovicaprino | 0.3274 |
| g) | Aves de corral | 0.0034 |

VI. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras | 0.7753 |
|----|-----------------------------------|--------|
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras | 0.3928 |
| c) | Aves de corral | 0.0298 |
| d) | Pieles de ovicaprino | 0.1673 |
| e) | Manteca o cebo, por kilo | 0.0292 |

VII. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

| a) | Ganado mayor | 2.1081 |
|----|--------------|--------|
| b) | Ganado menor | 1.3717 |

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

ARTÍCULO 55. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se oct causaren de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

| II. | Exp | pedición de actas de Nacimiento | UMA diaria 0.8159 |
|-------|------|--|--|
| III. | Exp | pedición de actas de Matrimonio | 0.8567 |
| IV. | Exp | pedición de actas de Defunción | 0.8567 |
| V. | Exp | pedición de actas de divorcio | 0.8567 |
| VI. | Exp | pedición de actas Interestatales | 2.2332 |
| VII. | Soli | citud de matrimonio | 2.1078 |
| /III. | Cele | ebración de matrimonio: | |
| | a) | Siempre que se celebre dentro de la oficina | 7.2459 |
| | b) | Si a solicitud de los interesados, la celebración fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán le gastos que origine el traslado de los empromisionen para estos actos, debiendo ingrese Tesorería Municipal | os honorarios y oleados que se sar además a la |
| IX. | Insc | cripción de las actas relativas al estado civil d | e las personas, |

| H LEGISLATURA DEL ESTADO X. | No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo. Anotación marginal |
|-----------------------------|---|
| XI. | Asentamiento de actas de defunción 0.5404 |
| XII. | Constancia de no Registro |
| XIII. | Constancia de Soltería |
| XIV. | Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y |

Actualización diaria;

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

ARTÍCULO 56. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo

siguiente:

| I. | Solicitud de divorcio | UMA diaria 3.0000 |
|------|---|--------------------------------|
| II. | Levantamiento de Acta de Divorcio | 3.0000 |
| III. | Celebración de Diligencia de ratificación en la Registro Civil | Oficialía del 8.0000 |
| IV. | Oficio de remisión de Trámite | 3.0000 |
| V. | Publicación de extractos de resolución | 3.0000 |

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

causarán de la siguiente manera:

| | Perpeta | | | | | | | UMA diaria | |
|----|---------|----------|----|----|----------|------------|-----|--------------|---|
| | perpetu | idad: | | | | | | | |
| I. | En cem | enterios | de | la | cabecera | municipal, | por | inhumaciones | a |

| a) | Para menores hasta de 12 años | 2.6944 |
|----|-------------------------------|--------|
| b) | Para adultos | 7.0900 |

II. En cementerios de las comunidades por inhumaciones a perpetuidad:

| a) | Para menores hasta de 12 años | 1.3472 |
|----|-------------------------------|--------|
| b) | Para adultos | 3.5450 |

- IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 58. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

| OEL ESTADO VI. | Constancias diversas expedidas por el juzgado comunitario |
|-----------------|--|
| VII. | Constancia de inscripción |
| VIII. | Certificación de actas de deslinde de predios 2.1602 |
| IX. | Certificado de concordancia de nombre y número de predio |
| X. | Reimpresión de recibo de impuesto predial 0.3864 |
| XI. | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: |
| | a) Predios urbanos. 1.4412 b) Predios rústicos. 1.6899 |
| XII. | Certificación de clave catastral 1.6067 |
| XIII. | Certificación de firmas por el Juez Comunitario. 3.9552 |
| XIV. | Certificación de documentos de carácter administrativo por foja |

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 59. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

| I. | Por consulta | UMA diaria Exento |
|----------------|--|----------------------|
| H LEGISLATURA | Expedición de copias simples, por cada hoja | 0.0144 |
| DEL ESTADOIII. | Expedición de copia certificada, por cada hoja | 0.0245 |
| IV. | Impresiones tamaño carta u oficio | 0.0245 |

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 60. En Materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del **100**% del costo que se causaría.

ARTÍCULO 61. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.9552** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 62. Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto predial por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV y de un **21%** en las zonas V, En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 85, fracción XXV, inciso b) de esta Ley.

ARTÍCULO 63. El servicio que se preste por parte de la Dirección de Obras Publicas Servicios Públicos Municipales a empresas particulares y LEGISOFGANIZACIONES por la recolección, traslado y disposición final de su basura DEL Estregánica e inorgánica, por metro cúbico, será de 2.2135 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 64. El servicio que se preste por el Departamento de Obras Públicas a través del servicio de limpia a empresas particulares y organizaciones por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por m³ será de **2.6250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 65. Por el depósito de basura orgánica e inorgánica que realicen personas físicas o morales en el relleno sanitario pagarán **3.0576** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por m².

Quedan exentos de este pago las personas que depositen directamente y por sus propios medios, la basura que se genere en su casa habitación y que por la imposibilidad de horario no puedan hacerlo en los camiones recolectores que dispone el Municipio para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 66. Por el servicio de barrido manual en los tianguis o eventos especiales, que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Obras Públicas y la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 67. Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos, se cobrará, de la siguiente forma:

| I. | Hasta 200 m ² | UMA diaria 6.5125 |
|------|--|----------------------|
| II. | De 201 m ² a 500 m ² | 11.0250 |
| III. | De 501 m ² en adelante | 22.0500 |

ARTÍCULO 68. La limpieza del Auditorio, para la realización de eventos particulares, tendrá un costo de **11.0841** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

- LEGISLATTICUlo 69. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, DEL ESTADO plicarán para el ejercicio fiscal 2023, las siguientes disposiciones:
 - Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
 - Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;
 - III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
 - IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
 - V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2021. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado:
 - VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;



El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

DEL E ARTÍCULO 70. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria.

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

| a) | Hasta 200 m ² | 3.8309 |
|----|--|--------|
| b) | De 201 a 400 m ² | 4.5686 |
| c) | De 401 a 600 m ² | 5.3842 |
| d) | De 601 a 1000 m ² | 6.7136 |
| e) | Por una superficie mayor de 1000 m ² se le ap anterior, más por metro excedente se pagar | |
| | de | 0 0044 |

- II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:
 - a) Terreno Plano:

| 1. | Hasta 5-00-00 Has | 5.0742 |
|-----|--------------------------------------|--------------|
| 2. | De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has | 9.7216 |
| 3. | De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has | 14.9494 |
| 4. | De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has | 24.3383 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has | 38.9796 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has | 48.4949 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has | 60.7086 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has | 69.8728 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has | 80.6334 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumenta | rá, por cada |
| | hectárea excedente | 1.8528 |

b) Terreno Lomerío:

| 1. | Hasta 5-00-00 Has | 9.7669 |
|----|----------------------------------|----------|
| 2. | De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has | 14.9607 |
| 3. | De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has | 24.3836 |
| 4. | De15-00-01 Has. a 20-00-00 Has | 38.9967 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has | 54.1509 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has | 74.1353 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has | 93.5732 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has | 111.8957 |



| SISLATURA. ESTADO | | 9. 10. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has De 200-00-01 en adelante, se aumentar hectárea excedente | 140.5054 rá, por cada 2.9819 |
|----------------------|----------------------------------|--|--|--|
| | c) | Terr | eno Accidentado: | |
| | | 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. | Hasta 5-00-00 Has | 28.3569 42.5756 56.7293 99.2674 125.4234 149.5038 171.9107 198.4988 239.2008 rá, por cada 4.7282 |
| | serv | | la elaboración de planos que tengan p ll que se refiere esta fracción | or objeto el 10.3343 |
| III. | Aval | úo cı | ayo monto sea: | |
| | a) b) c) d) e) f) | De \$ De \$ De \$ De \$ | ta \$ 1,000.00 | 2.2615 2.9312 4.2204 5.4574 8.1814 10.9016 |
| | \$14, | | cada \$ 1,000.00 o fracción que exc 00, se cobrará la cantidad de | eda de los 1.6804 |
| IV. | zona | urb | on de copias heliográficas correspondientes ana, por cada zona y superficie, así como | |
| V. | Auto | rizac | ión de alineamientos | 1.7442 |
| VI. | | | ia de servicios con los que | cuenta el 1.7469 |
| VII. | Auto | rizac | ión de divisiones y fusiones de predios: | |

| H LEGISLATURA. DEL ESTADO VIII. IX. X. | a) De 1 a 150 por m² | 0.0148 0.0130 0.0118 0.0106 6.1503 1.6846 1.6874 |
|---|---|--|
| XI. | a) De 1 a 150 por m² b) De 151 a 300 por m² c) De 301 a 600 por m² d) De 601 a 1000 por m² Constancia de delimitación de predios | 0.0148 0.0089 0.0070 0.0052 |

Sección Octava Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 71. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

| I. | Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año |
|----|--|
| | para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo |
| | HABITACIONALES URBANOS: |
| | |

| a) | Res | 0.0264 | |
|----|----------|---|------------------|
| b) | Me | | |
| | 1. 2. | Menor de 1-00-00 has. Por m ² De 1-00-01 has. En adelante, m ² | 0.0090 0.0152 |
| c) | De | interés social: | |
| | 1. | Menor de 1-00-00 has. Por m ² | 0.0065 |

De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por m²......

0.0090

2.



3. De 5-00-01 has. En adelante, por m².... **0.0152**

- Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. Por m²...... **0.0050**
 - 2. De 5-00-01 has. En adelante, por m².... **0.0065**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:
 - a) Campestres, por m²...... **0.0264**
 - b) Granjas de explotación agropecuaria, por m².. **0.0320**
 - c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²......
 0.0320

 - e) Industrial, por m²...... **0.0222**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

- III. Realización de peritajes:



| c) | Verificaciones, | investigaciones | y | análisis | técnicos |
|----|-----------------|-----------------|---|----------|----------|
| | diversos | | | 6. | 7505 |

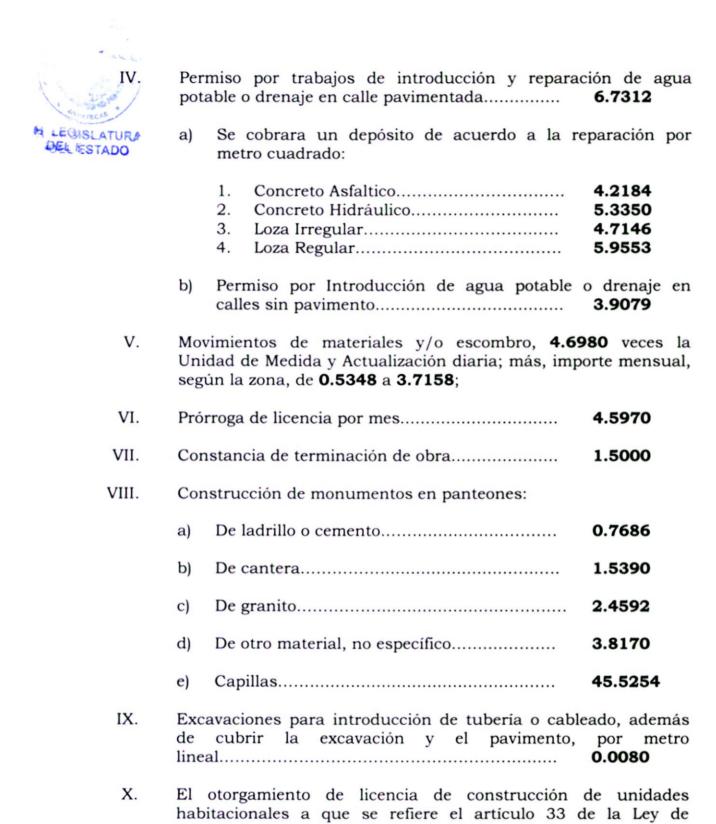
- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, para predio tipo habitacional........... 2.8127
- VI. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, para predio tipo industrial...... 6.3000

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio.

Sección Novena Licencias de Construcción

ARTÍCULO 72. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos 1.5083 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bordeo con una altura hasta 2.50 mts será del 3 al millar aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.6918 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, de 0.5348 a 3.7318;



y cuando no se refiera a construcciones en serie;

Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre

XI.

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

XII. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

| a) | Hasta 50m ² | 3.0000 |
|----|--|---------|
| b) | De 50.01m ² a 100m ² | 6.0000 |
| c) | De 100.01m² a 200 m² | 12.0000 |
| d) | De 200.01 m ² en adelante | 24.0000 |

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 73. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

ARTÍCULO 74. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 75. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas

alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

H LEGISLI Tratándose

OEL ESTADO a 10° G.L.:

Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

UMA diaria

| | | Omii amii |
|----|------------------------|-----------|
| a) | Expedición de licencia | 920.6761 |
| b) | Renovación | 48.0368 |
| c) | Transferencia | 105.8293 |
| d) | Cambio de giro | 105.8293 |
| e) | Cambio de domicilio | 105.8293 |
| | | |

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

| a) | Expedición de licencia | 1,221.0533 |
|----|------------------------|------------|
| b) | Renovación | 63.4998 |
| c) | Transferencia | 140.0291 |
| d) | Cambio de giro | 140.0291 |
| e) | Cambio de domicilio | 140.0291 |

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

| a) | Expedición de licencia | 460.7472 |
|----|------------------------|----------|
| b) | Renovación | 48.0368 |
| c) | Transferencia | 63.4998 |
| d) | Cambio de giro | 63.4998 |
| e) | Cambio de domicilio | 63,4998 |

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

| a) | Expedición de licencia | 31.7554 |
|----|------------------------|---------|
| b) | Renovación | 21.1811 |
| c) | Transferencia | 31.7554 |
| d) | Cambio de giro | 31.7554 |
| e) | Cambio de domicilio | 10.5851 |

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de 10.5851 veces la unidad de medida y actualización diaria, más 0.8184 veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

DEL ESTADO derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un 10%.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 76. El pago de derechos por los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón, así como para el refrendo anual de comercio, conforme a la siguiente tabla:

| | | INSCRIPCIÓN UMA diaria |
|-----|---|---------------------------|
| 1. | Abarrotes en pequeño | 2.1525 |
| 2. | Abarrotes con venta de cerveza | 4.2000 |
| 3. | Abarrotes en general | 3.1500 |
| 4. | Accesorios para celulares | 5.2500 |
| 5. | Accesorios de vanidad o de lujo para vehículos | 6.3000 |
| 6. | Agencia de viajes | 6.3000 |
| 7. | Agua purificada envasado a granel | 4.0000 |
| 8. | Agroquímicos | 4.0285 |
| 9. | Alimentos con venta de cerveza (en local semifijo | 4.2000 |
| 10. | Artesanía y regalos | 3.1500 |
| 11. | Artículos de Limpieza | 3.0000 |
| 12. | Artículos Desechables | 3.1500 |



| | | INSCRIPCIÓN UMA diaria |
|-------|----------------------------|---------------------------|
| A | strología, venta de | |
| p | roductos esotéricos, | |
| 13. a | rtículos de contenido | |
| r | eservado para adultos y | |
| n | aturismo | 5.2500 |
| 14. A | auto lavados | 8.4000 |
| 15. A | autoservicio y tiendas de | |
| 10. | onveniencia | 4.4100 |
| 16. A | nuncios Panorámicos | 3.0000 |
| 17. E | Balconera | 3.1500 |
| 18. E | Billar, por cada mesa | 2.2050 |
| | 'idriería | 6.3000 |
| 20. E | Bloquera fabricación | 4.0000 |
| | Cabaret o Club Nocturno | 17.8500 |
| 22. C | Cafeterías | 5.2500 |
| 23. C | Cancha de futbol rápido | 3.1500 |
| | Cantina | 15.7500 |
| 25. C | Carnicerías | 4.2000 |
| | Carpintería | 2.1000 |
| | carnitas y chicharrones | 3.0000 |
| | entro Botanero | 21.0000 |
| | alentadores Solares | 4.0000 |
| | ereales, chiles, granos | 3.1500 |
| | asas de cambio | 5.2500 |
| | errajería | 2.3020 |
| 0 | liber o servicio de | |
| .3.3 | omputadora | 5.2500 |
| | omida rápida | 4.2000 |
| 35. C | onsultorio Médico | 3.1500 |
| _ | onsultorio Dental | 4.0000 |
| C | remeria o abarrotes con | 11000 |
| 3/ | enta de vinos y licores | 4.2000 |
| | istribuidor de abarrotes | 6.2500 |
| | epósito de cerveza | 5.5125 |
| | eshidratadoras así como | 0.0120 |
| | omercializadoras de | |
| n | roductos de cualquier tipo | |
| 40 | ue utilicen cuartos de | |
| | efrigeración para su | |
| | onservación | 10.5000 |
| | riscoteca | 16.7704 |

| | | INSCRIPCIÓN UMA diaria |
|------|--|---------------------------|
| * 40 | Expendio de vinos y licores de | |
| 42. | más de 10 G. L. | 12.6000 |
| 43. | Estética y veterinaria | 4.1935 |
| 44. | Farmacia | 4.2000 |
| 45. | Estudio Fotográfico | 3.0000 |
| 46. | Farmacia y Minisúper | 10.0000 |
| 47. | Farmacia y Consultorio | 5.0000 |
| | Fábricas e industrial maquiladoras | |
| 48. | transformadoras o de producción, con hasta 30 | |
| | empleados | 7.2931 |
| 49. | Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con 31 hasta 100 empleados | 18.5220 |
| 50. | Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con más de 100 empleados | 53.2508 |
| 51. | Ferretería y tlapalería | 6.3000 |
| 52. | Forrajerías | 3.1500 |
| 53. | Funerarias | 4.2000 |
| 54. | Florería | 4.2000 |
| 55. | Fruterias | 3.1500 |
| 56. | Gasera para la distribución y venta de combustible para uso doméstico y de vehículos | 7.7175 |
| 57. | Gasolineras | 7.7175 |
| 58. | Gimnasio | 5.4075 |
| 59. | Hoteles y Moteles | 11.5500 |
| 60. | Imprentas y rotulaciones | 3.1500 |
| 61. | Industrias | 6.7881 |
| 62. | Internet y ciber café | 4.2000 |
| 63. | Joyerías | 5.2500 |
| 64. | Juegos inflables | 4.2000 |
| 65. | Jugueterías | 4.2000 |
| 66. | Laboratorio de Análisis Clínicos | 4.2000 |

| H LEUISLATURA | | INSCRIPCIÓN UMA diaria |
|----------------|-------------------------------|---------------------------|
| OEL ESTADO 67. | Lavandería | 4.0000 |
| 68. | Librería | 4.2000 |
| | Loncherías con venta de | 7.2000 |
| 69. | cerveza | 5.2500 |
| | Loncherías sin venta de | 3.2300 |
| 70. | cerveza | 4.2000 |
| 71. | Material para construcción | 4.2000 |
| | Máquinas de video juegos, | 4.2000 |
| 72. | cada una | 2.1000 |
| 73. | Mercerías | 3.1500 |
| 74. | Merendero Bar | 10.0000 |
| | Mini Súper (sin venta de | 10.0000 |
| 75. | bebidas alcohólicas) | 8.4000 |
| | Mini Súper con venta de | 0.1000 |
| 76. | cerveza | 9.0000 |
| 77. | Mueblerías | 4.2000 |
| 78. | Óptica médica | 3.1500 |
| 79. | Paleterías y Neverias | 4.2000 |
| 80. | Panaderías | 3.1500 |
| 81. | Papelerías | 3.1500 |
| 82. | Pastelerías | 4.2000 |
| 83. | Peluquerías | 3.1500 |
| 84. | Perifoneo y publicidad móvil | 3.1500 |
| 85. | Pinturas y solventes | 4.2000 |
| 86. | Pisos y acabados cerámicos | 3.1500 |
| 87. | Pollería | 3.1500 |
| 88. | Puesto de Tostadas | 3.1500 |
| | Procesadora de Productos del | 0.1000 |
| 89. | campo | 7.3000 |
| | Plantas purificadoras de agua | |
| 90. | y comercializadoras de agua | |
| 30 Manual | purificada | 4.2000 |
| 91. | Rebote | 6.3000 |
| 92. | Refaccionaria | 4.2000 |
| | Refaccionaria con venta de | |
| 93. | cerveza | 3.1290 |
| 0.4 | Refresquería con venta de | |
| 94. | cerveza | 6.3000 |
| 05 | Renta de material audiovisual | |
| 95. | (películas, música, etc.) | 4.2000 |
| 96. | Renta de Mobiliario | 4.0000 |



| | | INSCRIPCIÓN UMA diaria |
|------|-------------------------------------|---------------------------|
| 97. | Renta de madera | 4.2000 |
| 98. | Renta de sonido para eventos | 3.0000 |
| 99. | Renta de andamios | 4.2000 |
| | Renta o venta de maquinaria | |
| 100. | (retroexcavadora, | |
| | revolvedoras, etc.) | 6.3000 |
| 101. | Restaurante | 6.3000 |
| 102. | Restaurante bar sin giro rojo | 10.5000 |
| 103. | Restaurante con venta de | |
| 105. | bebidas de 10° G.L. o menos | 15.7500 |
| 104. | Rosticería con venta de | |
| 104. | cerveza | 5.2500 |
| 105. | Rosticería sin venta de | |
| | cerveza | 4.2000 |
| 106. | Salón de belleza y estéticas | 3.1500 |
| 107. | Salón de fiestas | 9.4500 |
| 108. | Servicios profesionales | 3.1500 |
| 109. | Servicio de banquete | 7.3000 |
| 110. | Sistema de riego agrícola y vegetal | 11.5500 |
| | Taller de servicios (con 8 | |
| 111. | empleados o más) | 5.2500 |
| 112. | Taller de servicios (con menos | |
| 112. | de 8 empleados) | 3.1500 |
| 113. | Taller de torno enderezado y | |
| 113. | pintura | 5.0000 |
| 114. | Taller auto eléctrico | 3.1500 |
| 115. | Taller mecánico | 3.1500 |
| 116 | Taller de reparación de | |
| 116. | artículos electrónicos | 3.1500 |
| 117. | Taller de soldadura y herrería | 5.2500 |
| 118. | Taquería | 3.1500 |
| 119. | Taller de tapicería | 2.3020 |
| | Taller de reparación de | |
| 120. | calzado | 2.0000 |
| 101 | Taller elaboración y | |
| 121. | colocación de lápidas | 6.3000 |
| 122. | Tortillería, masa, molinos | 3.1500 |
| 100 | Telecomunicaciones y | |
| 123. | televisión por cable | 10.5000 |
| 124. | Tienda de ropa y boutique | 3.1500 |



| | | INSCRIPCIÓN UMA diaria |
|------|---|---------------------------|
| 125. | Tiendas de deportes | 3.1500 |
| 126. | Tiendas departamentales | 19.9500 |
| 127. | Transportistas por unidad | 6.3000 |
| 128. | Venta de Audio y sonido | 3.1500 |
| 129. | Video juegos | 3.1500 |
| 130. | Venta de artículos para el hogar (artículos plásticos) | 3.1500 |
| 131. | Venta de Madera | 4.2000 |
| 132. | Venta de Chapopote y Material asfáltico | 18.4800 |
| 133. | Venta e instalación de equipos eléctricos y de bombeo | 5.0000 |
| 134. | Constancia de terminación de obra | 3.0000 |
| 135. | Vulcanizadora | 3.0000 |
| 136. | Zapaterías | 4.2000 |

Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio de Morelos, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal.

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

- II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, 1.3627 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas,
 0.6814 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

ARTÍCULO 77. Se pagarán derechos por permisos para la realización de los siguientes eventos:

| I. | Cele | ebración de bailes en la cabecera municipal: | nados a eventos | |
|---|----------|--|------------------------------------|--|
| | a) b) | Eventos públicos | | |
| II. | Cele | ebración de bailes en las comunidades: | | |
| | a) b) | Eventos públicos | 17.5392 dos a eventos 8.1833 | |
| III. | Cele | ebración de eventos en el Lienzo Charro: | | |
| | a) b) | CharreadaRodeo o coleadero | 11.1422 20.0559 | |
| IV. | Perr | niso para cierre de calle | 3.0000 | |
| RTÍCULO 78. Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como | | | | |

ARTÍCULO 78. Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

| I. | Peleas de gallos, por evento | UMA diaria 42.0000 |
|------|----------------------------------|-----------------------|
| II. | Carreras de caballos, por evento | 21.0000 |
| III. | Casino, por día | 8.4000 |

Sección Segunda Fierros de Herrar

ARTÍCULO 79. Por los servicios de fierro de herrar y señal de sangre se LCABSATÚRA los siguientes derechos:

DEL ESTADO

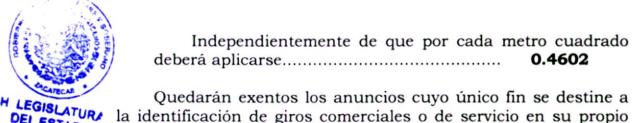
| I. | Registro de | e fierro | de herra | ar y se | ñal de sar | igre | UMA diari 2.8015 | a |
|------|--------------------|----------|----------|---------|------------|------|------------------------|----|
| II. | Refrendo sangre | | | | | - | señal 1.2734 | de |
| III. | Baja o can | celaci | ón | | | | 1.1576 | |

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

ARTÍCULO 80. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicarán, para el ejercicio fiscal 2023, los siguientes importes:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de:

| a) | Para bebidas con contenido de cigarrillo | UMA diaria alcohol y 12.4721 |
|----|---|------------------------------------|
| | Independientemente de que por cada me deberá aplicarse | etro cuadrado 1.2469 |
| b) | Para refrescos embotellados y enlatados | productos 8.5281 |
| | Independientemente de que por cada me deberá aplicarse | etro cuadrado 0.8485 |
| c) | Para otros productos y servicios | 4.4870 |



Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio:

0.4602

- II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.... 2.1000
- III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... 0.7228

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... 0.0838

> Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... 0.2996

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I CAPÍTULO I CAPÍTULO I DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

ARTÍCULO 81. Los ingresos derivados de:

 Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

| | UMA diaria |
|-------|--|
| II. | Renta del auditorio de la cabecera municipal de la Plaza Principal |
| III. | Renta del auditorio de la cabecera municipal del Boulevard |
| IV. | Renta del auditorio de la comunidad de Hacienda Nueva |
| V. | Renta del auditorio de la comunidad de Las Pilas 13.1723 |
| VI. | Renta de Sala de Velación de la Cabecera Municipal |
| VII. | Renta de camión con canastilla para trabajos varios incluyendo poda de árboles |
| VIII. | Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento. |

Sección Segunda Uso de Bienes

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá eclebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como de la vía pública com

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

ARTÍCULO 83. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

ARTÍCULO 84. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 85. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

| I. | Falta de empadronamiento y licencia | JMA diaria 6.5476 |
|------|--|---------------------------------|
| II. | Falta de refrendo de licencia | 4.3281 |
| III. | No tener a la vista la licencia | 1.3101 |
| IV. | Violar el sello cuando un giro este clausurado por municipal | la autoridad 7.9737 |
| V. | Pagar créditos fiscales con documentos incobrable además de las anexidades legales | es, se pagará 13.9493 |
| VI. | Permitir el acceso de menor de edad a lugares como | : |

| OBERGANO O | a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona |
|------------|--|
| SLATURA | b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona 29.4220 |
| VII. | Falta de tarjeta de sanidad, por personas |
| VIII. | Falta de revista sanitaria periódica |
| IX. | Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales |
| Χ. | No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público |
| XI. | Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo |
| XII. | Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: |
| | De |
| XIII. | La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión 20.9046 |
| XIV. | Matanza clandestina de ganado |
| XV. | Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen |
| XVI. | Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes: |
| | De |
| XVII. | Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes |

XVIII EGISL Nourtener la documentación que acredite la procedencia y DEL ES propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

| | De |
|--------|--|
| XIX. | Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro |
| XX. | No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor 65.3993 |
| XXI. | Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos |
| XXII. | Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado. 1.2060 |
| XXIII. | No asear el frente su propiedad 1.2177 |
| XXIV. | Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua: |
| | De 5.3170 a 13.4387 |
| | El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio |

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

- XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
 - a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:



Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIV;

- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública... 5.9901
- e) Orinar o defecar en la vía pública...... 6.1138
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

| 1. | Ganado mayor | 3.3130 |
|----|--------------|--------|
| 2. | Ovicaprino | 1.7985 |
| | Porcino | 1.6640 |

- j) Destruir los bienes propiedad del Municipio..... 1.0569

ARTÍCULO 86. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas

Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u ordisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin legislamentar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 87. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 88. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

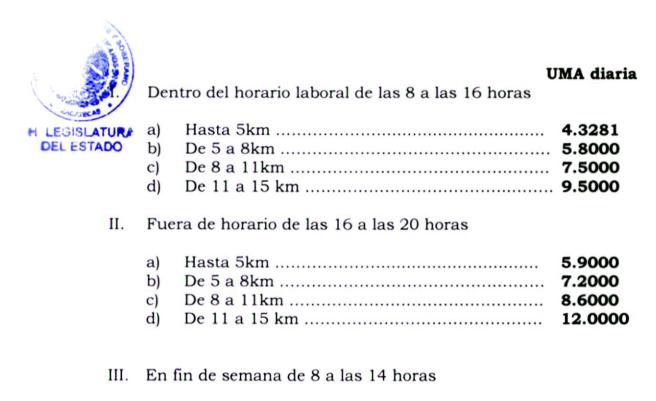
Sección Primera DIF Municipal

ARTÍCULO 89. Por los servicios, cursos o programas brindados por el DIF Municipal, se cobrará los siguientes importes:

| I. | Curso de ballet | UMA diaria 0.2940 |
|------|--|--|
| II. | Curso de cocina | 0.2940 |
| III. | Servicios de la Unidad Básica de Rehabilitación: | |
| | a) Electro estimulación b) Ultrasonido c) Terapias física y compresas d) Consulta médica e) Consulta psicológica | 0.4935 0.4935 0.2415 0.4095 0.4095 |
| IV. | Montos de recuperación-programas: | |
| | a) Despensas b) Canasta c) Desayunos escolares d) Cocina económica | 0.1418 0.1418 0.0105 0.2415 |

Sección Segunda Venta de Bienes y Servicios del Municipio

ARTÍCULO 90. El servicio de suministro de agua en pipas propiedad del municipio, por viaje, tendrá los siguientes costos:



a)

b)

c) d)

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

De 8 a 11km 10.5000

De 11 a 15 km 12.5000

Sección Única Agua Potable

ARTÍCULO 91. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, LEGISLATUR ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera Participaciones

Artículo 92. El Municipio de Morelos, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda Aportaciones

Artículo 93. El Municipio de Morelos, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 94. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Morelos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

LEGISLAPRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1°. de enero del año 2023, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Morelos, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2023, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, contenida en el Decreto número 48 inserto en el Suplemento 31 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 29 de diciembre de 2021.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;

El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2023, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

M. LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUE LEGISLATUDIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA MÁRQUEZ